

PROCESO EJECUTIVO - SIN SENTENCIA

RADICADO: 2019-00209

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la demandante - cesionaria solicita la terminación del proceso. Así mismo, con el atento informe de la existencia del embargo del remanente por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias dentro del radicado 2008-00174-01, en contra de la señora GILMA GÓMEZ CORNEJO. Sírvase ordenar lo conducente. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **4 de agosto de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En relación con la solicitud de terminación, peticionada por la cesionaria – demandante y por encontrarse procedente se despacha de manera favorable, advirtiendo que se dejarán a disposición las medidas cautelares acá decretadas por cuanto existe embargo de remanente a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del radicado 2008-00174-01.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JAZMIN YOMARI TRASLAVIÑA FONTECHA** contra **GILMA GÓMEZ CORNEJO** y **GABRIEL MANTILLA VELASCO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-7651 de propiedad de **ÁLVARO GÓMEZ CORNEJO** identificado con C.C. 91.219.997, debiendo comunicar esta decisión a la oficina de instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del radicado 2008-00174-01, el embargo de remanente acá decretado, respecto del embargo de la cuota parte del inmueble

identificado con matricula inmobiliaria N° 300-7651 de propiedad de GILMA GÓMEZ CORNEJO identificada con C.C. 37.829.325.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación en el libro radicador.

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 55 del 5 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ba74ea498822dad630188fd69a530d5d507f80959ae4d92292916420c31dcc

Documento generado en 04/08/2020 09:46:27 a.m.